



Resolución de Subsecretaría General

Nº 032 -2017-DP/SSG

Lima, 09 OCT. 2017

VISTA: la Solicitud S/N y la Carta N° 003-2017-MLBR, de fecha 25 de setiembre y 6 de octubre de 2017, registradas con los Expedientes N° 17-021927 y N° 17-022941, respectivamente, de la servidora Maria Luisa Baca Reaño; y, el Informe N° 562-2017-DP/OGAJ, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, para atender los gastos e inversiones de la Presidencia de la República; siendo que mediante la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28880, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza el inicio de un proceso de reestructuración institucional del Despacho Presidencial, así como la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicha institución, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Despacho Presidencial, posteriormente modificado mediante Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, el cual establece que el Despacho Presidencial es un Organismo Público Ejecutor, constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 18 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Subsecretaría General es el órgano de la Alta Dirección responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna del Despacho Presidencial. Constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad. Está a cargo de un/a Subsecretario/a General, el/la cual tiene por función, entre otras, expedir resoluciones en materia de su competencia o en aquellas que le haya sido delegadas, de conformidad con lo prescrito en el literal g) del artículo 19 del Reglamento acotado;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen



derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo numeral 5.2 de su artículo 5 señala que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil";



Que, el artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala, entre otros, los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría; y, el procedimiento de tramitación de la solicitud;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, asimismo, señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, se observa la Solicitud S/N, registrada con el Expediente N° 17-021927; y, la Carta N° 003-2017-MLBR, registrada con Expediente N° 17-022941, mediante las cuales la servidora Maria Luisa Baca Reaño presentó solicitud expresa de defensa legal, para lo cual adjuntó la documentación señalada en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva. Asimismo, adjuntó copia de la Apertura de Diligencias Preliminares a través de la Disposición N° 01, de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual dispone, en su artículo primero, aperturar diligencias preliminares en sede fiscal contra Maria Luisa Baca Reaño y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública –Colusión Agravada (Art. 384 C.P.) en agravio del Estado; y, en su artículo tercero, entre otros, dispuso recibir la declaración de la señora Maria Luisa Baca Reaño para el día 5 de octubre de 2017 a las 09:00 horas. Lo cual le fue notificada en calidad de imputada mediante Cédula de Citación N° 5027-2017 (Caso N° 506015505-2017-273-0);

Que, a mayor abundamiento, se aprecia el punto III de la Disposición N° 01, sobre exposición del hecho objeto de denuncia, el cual se señala que la denuncia ha sido presentada por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que se ha sustentado en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-0276-Auditoria de Cumplimiento Presidencia de la República-Despacho Presidencial Lima- Lima “Procesos de Selección para la Contratación de Bienes”, Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, vinculado a la ejecución del Contrato 41-2015-DP, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2015-DP, el mismo que refirió que se habría evidenciado que la servidora –Maria Luisa Baca Reaño- y otros, “omitieron acciones de supervisión obligatorias durante la implementación de la solución de video vigilancia IP, permitiendo que el contratista vulnere condiciones contractuales, al no realizar la reunión Kick Off, omitir observar la falta de intervención del personal técnico propuesto, no adoptando acciones que aseguren que el personal que intervino en la ejecución contractual, cumpla con las habilidades, competencia y experiencia exigidas en los requerimientos técnicos mínimos, consintiendo la suscripción de documentos para aparentar la intervención del jefe de proyecto y el normal desarrollo de la ejecución contractual. Asimismo, la servidora, director de la DTIS y Director de Seguridad, habrían beneficiado al contratista con el otorgamiento de la conformidad, sin recepcionar la solución de video vigilancia IP, omitiendo verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como la acciones necesarias y obligatorias que aseguran la operatividad y funcionamiento de la solución de video vigilancia IP; (...);”;

Que, mediante Informe Técnico N° 2143-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de octubre de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR concluye que el beneficio de defensa y asesoría puede otorgarse respecto a los procesos o procedimientos iniciados por la propia entidad y en contra de su propio personal, así como aquellos derivados de informes de control. Corresponderá a la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, o la que haga sus veces, evaluar, en cada caso concreto, que los hechos vinculados al servidor o ex servidor en el proceso, procedimiento o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivados del ejercicio de la función pública;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 562-2017-DP/OGAJ ha opinado que la solicitud formulada por la servidora Maria Luisa Baca Reaño ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC; por que otorga viabilidad legal para su aprobación correspondiente;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva desarrolla diversas definiciones para efectos de la aplicación de la Directiva en mención, precisando en el numeral 5.1.3 de la misma que, para efectos de la Directiva acotada, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, por las consideraciones expuestas, este despacho estima procedente autorizar la contratación del referido servicio de asesoría legal;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de solicitud

Aprobar la solicitud de defensa legal, formulada por la servidora Maria Luisa Baca Reaño; en consecuencia, autorizase el otorgamiento del beneficio de defensa legal a su favor en la investigación preliminar en sede fiscal, iniciada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario, sobre por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública –Colusión Agravada (Art. 384 C.P.) en agravio del Estado, en calidad de imputada mediante Cédula de Citación N° 5027-2017 (Caso N° 506015505-2017-273-0) hasta su culminación de la etapa de investigación preliminar a cargo del Ministerio Público.

Artículo 2.- Cumplimiento de acciones

Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa legal, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




EMMA LEON VELARDE AMÉZAGA
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República